

## JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

**Número de radicado:** 2022-0053

**Clase de proceso:** ejecutivo

Subsanada en tiempo la demanda y por cuanto los títulos valores cumplen con las exigencias del art. 709 del Código de Comercio entre otras disposiciones, y la demanda reúne los requisitos formales. De conformidad con el art. 430 ídem el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mayor cuantía a favor de **Banco de Occidente S.A.** y en contra de **Rigoberto Guerrero Hoyos** para que en el término de cinco (5) días se paguen las siguientes cantidades de dinero, así:

### **Pagaré sin número**

- 1.-\$675´864.256 por concepto de capital.
2. \$6´283.259 por concepto de intereses de plazo incluidos en el pagaré.
- 3.-\$18´031.413, por concepto de intereses de mora incluidos en el pagaré.
- 4.- Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral 1º, liquidados en la manera que predica el art. 884 del C. Co. teniendo en cuenta el interés bancario corriente que certifica la Superintendencia Financiera, sin que supere los límites establecidos en el art. 305 del Código Penal, desde el 2 de julio de 2021, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

### **Pagaré número 2350012958-9**

5.-**\$2´777.778, .-\$2´777.778, .-\$2´777.778, .-\$2´777.778, .-\$2´777.778, .-\$2´777.778, .-\$2´777.778, .-\$2´777.778, .-\$2´777.778, .-\$2´777.778 y \$2´777.778**, por concepto de las cuotas de capital en mora de abril de 2021 a febrero de 2022.

6.-Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas de capital relacionadas en el numeral 5º, liquidados en la manera que predica el art. 884 del C. Co. teniendo en cuenta el interés bancario corriente que certifica la Superintendencia Financiera, sin que supere los límites establecidos en el art. 305 del Código Penal, desde el día 11 de los meses abril de 2021 a febrero de 2022, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

7.-\$32'943.714 por concepto de capital acelerado.

8.- Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral 7º, liquidados en la manera que predica el art. 884 del C. Co. teniendo en cuenta el interés bancario corriente que certifica la Superintendencia Financiera, sin que supere los límites establecidos en el art. 305 del Código Penal, desde el 11 de febrero de 2022, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

9.-\$1'193.295, por concepto de gastos incluidos en el pagaré.

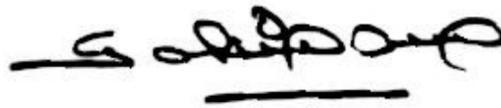
10-De conformidad con el art. 630 del E.T. ofíciase a la DIAN.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

11.-**NOTIFÍQUESE** a la parte ejecutada personalmente (art. 8 de la Ley 2213 de 2022) o en la manera que indican los arts. 291 y 292 del C.G.P. y adviértase que dispone de diez (10) días para excepcionar.

Reconózcase al abogado Jorge Mario Quintero González, como apoderado de la parte demandante, de conformidad con el poder conferido.

**Notifíquese**



**GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO**  
**JUEZ(2)**